

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200053300.
Demandante: EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES – P.H.
Demandado: JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ, en escrito que antecede, respecto a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo solicita: *"...solicitar al despacho, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por consiguiente, la entrega de los dineros retenidos y puestos a disposición en cuenta del juzgado a los demandados..."*.

Al respecto, y sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud, cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del estatuto procesal civil, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar solicitada, así como también se condenara, en costas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ibidem, por lo que la parte ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 *ejusdem*.

Igualmente, y conforme a lo solicitado, en el evento que existieron títulos judiciales en virtud de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los mismos, a quien le hubieren hecho el descuento.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de los demandados JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.215.883 Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.747.756, que posea en las entidades financieras, Banco

Mundo Mujer, Scotiabank Colpatría, Itau, Av Villas, Caja Social, Agrario de Colombia, GNB Sudameris, Banco W, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Bogotá, Popular y Falabella, decretada mediante proveído del 05 de febrero de 2021.

Líbrese el oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales, existentes en favor de quien se le realizo el descuento.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P., como quiera que se practicaron medidas cautelares.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ